



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25064

26/12/2017

64674

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia se informa que, ante situaciones de emergencia o sucesos catastróficos que puedan producirse en la Comunidades Autónomas, para la reparación de daños resultan de inmediata aplicación las ayudas contempladas con carácter general en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

En la citada norma se relacionan los posibles beneficiarios y los procedimientos para la solicitud. Los documentos se presentan en las respectivas Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma, o ante las Subdelegaciones del Gobierno de las provincias afectadas. Las solicitudes presentadas son instruidas en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y la Dirección General de Protección Civil y Emergencia, del Ministerio del Interior, resuelve sobre las mismas.

Cabe señalar que las ayudas concedidas se financian con cargo a los créditos de los conceptos presupuestarios 461, 471, 472, 482, 761, 771 y 782 de la aplicación 16.01.134M. "Protección Civil". Estos créditos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables, de conformidad con lo establecido en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en su artículo 12 "De las ampliaciones e incorporaciones de crédito", en relación con el Anexo II "Créditos Ampliables" apartado Segundo, Seis "En la Sección 16. Ministerio del Interior": "*c) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471, 16.134M.01.472, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761, 16.134M.01.771 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia*"

Estas ampliaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 de la Ley 47/2003, se financiarán con cargo al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

Madrid, 26 de febrero de 2018